

RESOLUCIÓN No. 00091

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2013ER090685** del 22 de julio de 2013, el Doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando en su calidad de apoderado por parte del Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diecinueve (19) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 – 19, identificado con matrícula inmobiliaria 50S – 360801 donde se ubica el Liceo Santa Bárbara.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 – 19 Kilómetro 3 Vía Usme (La Picota), Barrio Abraham Lincoln, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital; a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

## RESOLUCIÓN No. 00091

79.593.847, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2721 del 18 de septiembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de EUCALIPTO, 1 Poda de Mejoramiento de PINO AUSTRALIANO, 13 Tala de CIPRES, 2 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Poda de Mejoramiento de EUCALIPTO COMÚN, 1 Poda de Mejoramiento de CIPRES,"*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/130-2013/197 DONDE SE EVALUAN 19 INDIVIDUOS ARBOREOS DE LOS CUALES 16 SE CONSIDERA VIABLE SU TALA Y 3 SE CONSIDERA VIABLE SU PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA. DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO SE CUENTA CON EL ESPACIO SUFICIENTE PARA REALIZAR LA PLANTACION DE 30 INDIVIDUOS ARBOREOS POR COMPENSACION DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización; dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **29.7076** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 30 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería

### RESOLUCIÓN No. 00091

para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, cabe señalar que el referido Concepto Técnico liquidó la compensación correspondiente a los **29.7076 IVP(s)** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración (Resolución 7132 de 2011), la cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.668.781)**, equivalente a un total de **29.7076 IVP(s)** y **13.00896 SMMLV** -aproximadamente-. Así las cosas, y en caso de realizarse la compensación de los IVP(s) en equivalencia monetaria, dicho valor deberá cancelarse bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

### RESOLUCIÓN No. 00091

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

### RESOLUCIÓN No. 00091

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que*

Página 5 de 16

### RESOLUCIÓN No. 00091

*ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

### RESOLUCIÓN No. 00091

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS2721** del 18 de septiembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante “plantación de nuevo arbolado” tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado urbano emplazado en espacio privado, en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 – 19 Kilómetro 3 Vía Usme (La Picota), Barrio Abraham Lincoln, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

Que a folio 35 del expediente, se observa que mediante recibo de pago No. 855193/442041 de la Dirección Distrital de Tesorería, el EJÉRCITO NACIONAL LICEOS DEL EJÉRCITO, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

### RESOLUCIÓN No. 00091

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y*

Página 8 de 16

### RESOLUCIÓN No. 00091

*emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de **EUCALIPTO**, trece (13) de **CIPRES** y dos (2) Tala de **ACACIA BRACATINGA**, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 – 19 Kilómetro 3 Vía Usme (La Picota), Barrio Abraham Lincoln, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN No. 00091**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de PINO AUSTRALIANO, uno (1) de EUCALIPTO COMÚN y uno (1) de CIPRES, emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 51 Sur No. 5 – 19 Kilómetro 3 Vía Usme (La Picota), Barrio Abraham Lincoln, Localidad de Tunjuelito del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Albizia lophanta	40	12	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y EXISTE RIESGO DE VOLCAMIENTO	Tala
2	Albizia lophanta	25	6	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y EXISTE RIESGO DE VOLCAMIENTO	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00091**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMÚN	120	26	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA RAMAS SECA Y PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS SE ENCUENTRA BIEN EMPLAZADO	Poda de Mejoramiento
4	PINO AUSTRALIANO	60	14	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA RAMAS SECA Y PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS SE ENCUENTRA BIEN EMPLAZADO	Poda de Mejoramiento
5	CIPRES	45	18	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FISICO ALTO GRADO DE INCLINACION CERCANO A INFRAESTRUCTURA	Tala
6	EUCALIPTO	35	12	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FISICO ALTO GRADO DE INCLINACION CERCANO A INFRAESTRUCTURA	Tala
7	CIPRES	120	18	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTO GRADO DE INCLINACION ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO	Tala
8	CIPRES	60	21	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FISICO ESTA CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
9	CIPRES	90	23	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FISICO ESTA CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
10	CIPRES	65	23	0	X			ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00091

							ESTADO FÍSICO ESTE CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	
11	CIPRES	25	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO ESTE CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
12	CIPRES	25	7	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO ESTE CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
13	CIPRES	32	9	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO ESTE CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
14	CIPRES	35	8	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO ESTE CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
15	CIPRES	56	17	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO ESTE CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
16	CIPRES	52	20	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO ESTE CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
17	CIPRES	41	21	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO ESTE CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala
18	CIPRES	75	19	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Porta de



**RESOLUCIÓN No. 00091**

							VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA RAMAS SECA Y PENDULARES Y SOBRE EXTENDIDAS SE ENCUENTRA BIEN EMPLAZADO	Mejoramiento
19	CIPRES	80	18	0	X	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA DEFICIENTE ESTADO FISICO ESTA CERCANO A ESTRUCTURA PRESENTA CAIDA DE RAMAS	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2721 del 18 de septiembre de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 30 árboles** equivalentes a un total de **29.7076 IVP(s)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo y de conformidad con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 899.999.003-1, representado legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código**

## RESOLUCIÓN No. 00091

**S-09-915** “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-2561**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeta a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las

**RESOLUCIÓN No. 00091**

medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificado con el Nit. 899.999.003-1, a través de su representante legal, el Doctor **JUAN CARLOS PINZÓN BUENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.847, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Director de Asuntos Legales del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, actuando en su calidad de apoderado para presentar la solicitud de intervención silvicultural, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3150111 ext. 38241.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

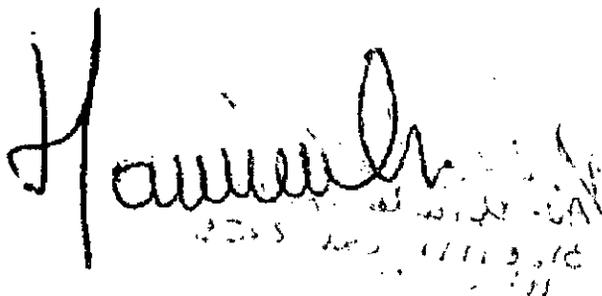
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control

**RESOLUCIÓN No. 00091**

Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-2561

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente el contenido del Res. 91/2014 al señor (a) Pablo Andres Pardehake en su calidad de Apoderado

Identificación de la Oficina de Ciudadanía No. 93407462 de Ubagre T.E. No. 955842 del C.S.J. quien fue informado y con esta fecha no procede ningún Recurso de Reposición ante el Consejo de Estado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: AU- Dorado UBA  
Teléfono(s): 31501111 ext 2253  
Hora: 11:00 am  
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA